

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 25 de marzo de 2022, para que se sirva proveer, informando que la demandada entró en procedimiento de insolvencia y el 20 de agosto de 2021 realizó acuerdo de pago dentro del cual quedó incluido el crédito aquí cobrado.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Suspende proceso Ejecutivo con título hipotecario
Demandantes:	Titularizadora Colombiana SA Nit 830089530-6
Demandado:	Cielo Sánchez Álvarez CC 41.919.785
Radicado	630014003007-2011-00461-00

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial se tiene que el artículo 545 del C.G.P. consagra los efectos de la aceptación del acuerdo de negociación de deudas y en el numeral 1º dispone lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual*

bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

A su vez el artículo 548 *ibidem* consagra lo siguiente:

“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

Así las cosas, se procede a ejercer el control de legalidad y se constata que no se ha tomado ninguna decisión con posterioridad al 4 de marzo de 2020, fecha de aceptación de la negociación de la señora Cielo Sánchez Alvarez; en consecuencia SE DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago y se notifique por parte de la Notaría 2ª del Circulo de Armenia a este Despacho lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P..

Líbrese y Remítase por el Centro de servicios de la ciudad informando lo aquí decidido a la Notaría 2ª del Circulo de Armenia.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 053** DEL 28 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9559913d0368c11af314c95626d0bef2b424b823f6eaab6c08f8efbd5fd7e4cf**

Documento generado en 22/03/2022 09:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>